

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 163 /2014-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 JUN 2014

VISTO:

Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 04 de junio del año 2014, Formulario de Denuncia ante la Dirección de Supervisión Osce- Tumbes de fecha 16 de Junio del 2014, Escrito con registro CUT N° 79416-14 de fecha 16 de Junio del 2014, Oficio N° 011-2014-MINAGRI-PEBPT-CE R.D N° 133/2014 del 17 de Junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 04 de junio del año 2014, el Comité Especial llevo adelante el proceso de selección **Licitación Pública Por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**, correspondiente a la contratación "**ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 PARA USO EN LA DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES CORRALES, LA CANELA Y EL PIOJO**", otorgando la Buena Pro al Postor Grifo los Tumpis EIRL, conforme se detalla en el acta adjunta;

Que, con fecha 16 de junio del año 2014, la representante de la Empresa Estación de Servicios Girasol EIRL, denuncia irregularidades en el proceso de selección por el Comité Especial mediante Formulario de Denuncia -Dirección de Supervisión Osce- Tumbes;

Que, mediante Escrito con registro CUT N° 79416-14 de fecha 16 de Junio del 2014, la representante de la Empresa Estación de Servicios Girasol EIRL, informa al Director Ejecutivo de la trasgresión de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado por los miembros del Comité Especial durante el desarrollo del proceso de selección, solicitando para ello se declare la nulidad del indicado proceso, según pueda corresponder;

Resolución Directoral N° 163 /2014-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Oficio N° 011-2014-MINAGRI-PEBPT-CE R.D N° 133/2014, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección **Licitación Pública Por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**, correspondiente a la contratación "**ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 PARA USO EN LA DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES CORRALES, LA CANELA Y EL PIOJO**", solicita al Director Ejecutivo del PEBPT se declare la Nulidad del indicado proceso debiendo retrotraerse a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; toda vez que el Comité Especial, **No** observó que en la presentación del formato (Anexo 03) del postor que se había dado la Buena Pro (Grifo Los Tumpis EIRL), tenía omisiones que no fueron subsanadas en su oportunidad, transgrediéndose el Art 68 del RLCE; por lo que quedaría descalificado... (no Admitida su propuesta), subiendo el segundo postor Estación de Servicios "El Girasol" EIRL, a quien se debería otorgar la Buena Pro;

Que, mediante disposición inserta en el Oficio N° 011-2014-MINAGRI-PEBPT-CE R.D N° 133/2014 de fecha 17 de Junio el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declarar la Nulidad del proceso, debiéndose retrotraer a la etapa correspondiente; según lo indicado por el Presidente del Comité Especial;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro**;

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que **El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, **y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento**; (El Subrayado es Nuestro);

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Selección **Licitación Pública Por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**, correspondiente a la contratación "**ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 PARA USO EN LA DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES CORRALES, LA CANELA Y EL PIOJO**", el Comité Especial **No** observó que en la presentación del formato (Anexo 03) del postor que se había dado la Buena Pro (Grifo Los Tumpis EIRL), tenía omisiones que no fueron subsanadas en su oportunidad, transgrediéndose el Art 68 del RLCE; por lo que quedaría descalificado... (no Admitida su propuesta), subiendo el segundo postor Estación de Servicios "El Girasol" EIRL, a quien se debería otorgar la Buena Pro;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para

Resolución Directoral N° 163 /2014-AG-PEBPT-DE

"...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 05 de diciembre del 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública Por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, correspondiente a la contratación "ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 PARA USO EN LA DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES CORRALES, LA CANELA Y EL PIOJO"; debiéndose retrotraer a la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto no se haya subsanado lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento; tal como lo dispone el artículo 46 de la LCE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Interesados, al Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

